

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	NIYIRETH PADILLA VALDEZ Y OTROS <sup>1</sup>
<b>DEMANDADO:</b>	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-004-2013-00194-01

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 02 de marzo de 2021<sup>2</sup>, se dispuso la interrupción del proceso en atención al fallecimiento del apoderado de la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 159 y siguientes del C.G.P.

Posteriormente, al correo de la Secretaría de la corporación fueron allegados nuevos poderes especiales otorgados por cada uno de los demandantes a la sociedad MPR SOCIEDAD JURIDICA SAS, quien a su vez sustituye el poder a la abogada TACHI JEREZ RAMÍREZ<sup>3</sup>, razón por la cual se procederá a reconocerles personería jurídica para actuar en el presente asunto.

En tal virtud, se dispondrá la reanudación del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P., para que continúe en la etapa procesal en que se encontraba.

De conformidad a lo expuesto, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad **MPR SOCIEDAD JURIDICA SAS** identificada con NIT No. 901456621-1, representada legalmente por la gerente MARÍA GEDMA ROMERO SANDOVAL, como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, para que actúe como apoderada de los demandantes NIYIRETH PADILLA VALDES, LOVER LAINER SAUREZ SANTIAGO, LOVER LAINER SUAREZ PADILLA, VANESSA ISABEL

<sup>1</sup> Correo electrónico obrante en el expediente: [accionesjudiciales2020@gmail.com](mailto:accionesjudiciales2020@gmail.com) , [oficinadeabodagompr@gmail.com](mailto:oficinadeabodagompr@gmail.com) , [mprjuridico2021@gmail.com](mailto:mprjuridico2021@gmail.com)

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 003. 50001333300420130019401\_ACT\_aUTO DECIDE\_2-03-2021 3.52.40 P.M.

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 008. 50001333300420130019401\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_16-03-2021 5.20.49 P.M.

Acción: RD  
Expediente: 50001-33-33-004-2013-00194-01  
Auto: Interrupción del proceso  
EAMC

TRILLOS PADILLA, NIYIRETH ALICIA TRILLOS PADILLA, BUENAVENTURA PADILLA VALDES, BUENAVENTURA PADILLA LABRADOR y EVA ALICIA VALDES de PADILLA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos<sup>4</sup>, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la sociedad **MPR SOCIEDAD JURIDICA SAS** identificada con NIT No. 901456621-1, a través de su representante legal **MARÍA GEDMA ROMERO SANDOVAL**, en consecuencia, reconózcase personería para actuar a la abogada **TACHI JEREZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010177911 y la tarjeta de abogado (a) No. 230242, como apoderada sustituta de los demandantes, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

**TERCERO: REANÚDESE** el proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P., toda vez que la parte demandante ha designado un nuevo apoderado.

En tal virtud, una vez en firme el presente proveído, ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia conservando el turno que le corresponde, comoquiera que ya se había ingresado para tal fin con anterioridad.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**QUINTO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio**

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3cdebb667d4824177ebb9070d720a3744a4df9be4ce61baf6df96679cf8f009**

Documento generado en 03/08/2021 03:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: RD  
Expediente: 50001-33-33-004-2013-00194-01  
Auto: Interrupción del proceso  
EAMC